

**APRUEBA CONTRATO A  
HONORARIOS PARA LA  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
PERITAJE CON DON VÍCTOR RENÉ  
PARRA MONTENEGRO**

**RESOLUCIÓN EX. Nº 31**

**IQUIQUE, 12 ENE. 2016**

#### **VISTOS**

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; lo establecido en el artículo 20 letra h) de la Ley Nº 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública; el artículo 11 del DFL Nº 29 de 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley 20.882 que fija Presupuesto para el Sector Público, año 2016; La Resolución Exenta Nº 578, del 30/12/2015, de la Sra. Directora Administrativa Nacional, que autoriza presupuesto de apertura de gastos año 2016 para la Defensoría Regional de la Región de Tarapacá; la Resolución Ex. Nº 399 de 08/07/2014, del señor Defensor Nacional, que establece nuevo sistema de peritajes en la Defensoría Penal Pública; La Resolución Afecta de la Defensoría Nacional Nº 9, de fecha 15/01/2013 del Defensor Nacional, que nombra al Defensor Regional de Tarapacá; la resolución exenta Nº 95, de 09 de junio de 2015 de la Defensoría Regional de Tarapacá, que establece orden de subrogancia y la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO**

1.- Que de conformidad a lo establecido en la Ley N 19.718 art. 20 letra h), corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que se desempeñen en la defensa penal pública, y aprobar los gastos para ello, previo informe del Jefe de la respectiva Unidad Administrativa Regional.

2.- La necesidad de la Defensoría Regional de Tarapacá, de contar con la opinión de expertos o profesionales, que permitan apoyar o reforzar la tesis de la defensa en diferentes causas seguidas en esta Región ante los tribunales con competencia en materia penal.

- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el perito, conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

Las pericias solicitadas deberán estar debidamente individualizadas con el RUD de la causa en la que se hará valer para cada caso, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el sistema informático en uso, todos antecedentes que formarán parte del presente contrato.

**CUARTO:** Salvo cuando la naturaleza del peritaje no lo haga posible, cada pericia que se realice con cargo a este contrato deberá estar contenida en un informe escrito, el que deberá ser entregado en dos ejemplares firmados de acuerdo al procedimiento que le será informado por la Dirección Administrativa Regional, quedando un ejemplar de tal informe en poder del defensor solicitante. El segundo ejemplar quedará en la oficina de partes, bajo el carácter de reservado. Asimismo, el perito deberá entregar una copia por medio digital (CD, documento Word, o equivalente) y remitir, en todo caso, copia del respectivo informe pericial al correo electrónico del defensor de la causa, del respectivo jefe de la unidad de estudios regional y al correo electrónico que la Defensoría Regional determine para ello.

La elaboración del informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el defensor de la causa. El plazo de entrega será aquel que indique el respectivo defensor. En todo caso, el plazo máximo de entrega no podrá exceder de 72 horas de anticipación a la oportunidad de realización de la respectiva audiencia en que se requiere dicho informe, o con al menos 15 días corridos de anticipación a la fecha de inicio de la respectiva audiencia judicial.

**QUINTO:** Por cada pericia solicitada y realizada, la Defensoría Regional de TARAPACÁ pagará las siguientes cantidades:

**a) Precio del Informe:**

Por cada informe pericial solicitado, la Defensoría pagará al perito, la cantidad que corresponda de acuerdo a la siguiente TABLA DE PRECIOS. El monto a pagar incluye el impuesto respectivo. Este valor deberá ser evaluado y resuelto en cada caso en concreto por el Jefe de Estudios de la Defensoría Regional respectiva, y en su análisis incluirá todos los gastos en los que pudiera incurrir el perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada, debiendo valorarse dichos gastos anticipadamente por el perito, según lo siguiente:

NIVEL DE COMPLEJIDAD	RANGO DE HONORARIOS	DESCRIPCION DE LA PERICIA (INDICAR DELITO, LUGAR DE REALIZACIÓN, ETC)
<b>BAJO</b>	Desde \$100.000.- a \$120.000.-	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No implica traslados distintos del domicilio particular y/o domicilio laboral frecuente</li> <li>• Informe pericial sobre evaluación intelectual o simple de personalidad</li> <li>• Informe pericial sobre Imputabilidad</li> <li>• Informe pericial sobre daño orgánico cerebral</li> <li>• Evaluación psicológica en el contexto de la Ley N° 18.216 o 20.084</li> <li>• En casos de Robo con violencia, Robo con homicidio, homicidios, delitos sexuales, entre otros</li> </ul>
<b>MEDIO</b>	Desde \$121.000.- a \$130.000.-	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Distancias hasta 180 km. Ida-Regreso, accesibilidad normal, movilización propia o colectiva</li> <li>• Evaluación profunda de personalidad con aplicación de más de tres pruebas</li> <li>• Imputados y familiares de difícil ubicación</li> <li>• Familiares en extranjero (llamados de Teléfonos)</li> <li>• Trabajo en terreno en distintos lugares apartados unos de otros</li> </ul>

Igualmente, si a requerimiento de la Defensoría el perito debiere comparecer judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello debiera desplazarse de su lugar de residencia, los gastos de traslado serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre, y eventualmente por vía aérea en aquellos casos en que el traslado comprometa más de 700 km., o en que existan dificultades de conectividad o transporte, que hagan necesario el recurrir a dicha vía de movilización.

Excepcionalmente los referidos gastos por concepto de traslado podrán no ser pagados directamente por la Defensoría sino que reembolsados por ésta al perito, siempre y cuando se encuentren dichos gastos debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados, según calificación de procedencia que al respecto haga la Defensoría.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del perito en el sistema informático en uso, por parte del defensor solicitante, en las condiciones señaladas en el Modelo de Gestión de Peritajes. Lo anterior, cualquiera sea el número de audiencias a las que asista en relación a la causa.

El perito deberá gestionar el pago de dichas cantidades directamente, individualizando el RUD de la causa y el RUT del correspondiente imputado.

**SEXTO:** En ningún caso, la suma de los valores comprometidos o que se comprometan por las pericias solicitadas, o que se soliciten con cargo a este contrato podrán exceder las 150 U.T.M.

**SÉPTIMO:** Las partes declaran y están contestes en que las pericias que se encomienden con cargo al presente contrato quedan sujetas a las necesidades y solicitudes concretas de pericias que presenten los abogados defensores y a la aprobación de las mismas por parte de los responsables y directivos del Servicio. Por ello, el presente contrato no obliga a la Defensoría Regional de Tarapacá, en cuanto a la realización o encargo al perito de un número mínimo o determinado de peritajes, renunciando expresamente el perito a cualquiera acción que pudiere estimar derivare de tal circunstancia.

**OCTAVO:** Para el evento de comparecencia, el perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

**NOVENO:** El perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría.

Si el perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico, con algún servicio de la administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del jefe superior de la institución a la que sirve.

**DÉCIMO:** A su vez, el perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, evento que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos o la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en la precedente cláusula novena, o en

**DÉCIMO TERCERO:** Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos contemplados por el artículo 7º del Código del Trabajo, siendo su naturaleza jurídica el de un contrato de prestación de servicios a honorarios, reglamentado en la Ley N° 18.834.

**DÉCIMO CUARTO:** Considerando la naturaleza y objeto de este contrato, el producto final se regirá in integum por la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, conservando la Defensoría Penal Pública los derechos patrimoniales sobre la obra (Informe) de acuerdo a la legislación nacional y a los tratados internacionales que resulten aplicables en la materia.

**DÉCIMO QUINTO:** La vigencia de este contrato se extiende hasta el **31 de Diciembre del año 2016.**

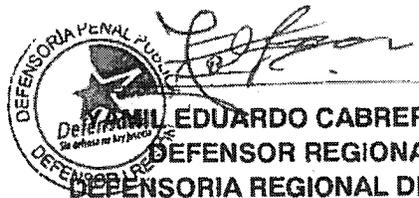
El nombramiento de don Marco Montero Cid, como Defensor Regional de Tarapacá, consta de Resolución N° 9, de 15 de Enero, de 2013, del Defensor Nacional. El carácter de Defensor Regional subrogante del Sr. Yamil Eduardo Cabrera Blest, consta en la resolución exenta N° 95, de 09 de junio de 2015 de la Defensoría Regional de Tarapacá.;

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte."

2.- **DÉJASE** establecido que se adjuntan al convenio que en este acto se aprueba las declaraciones juradas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 y a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades de la Ley N° 18.834.

3.- **IMPÚTESE** el gasto que irrogue el presente contrato por concepto de informes periciales a la asignación 24.01.001; y los eventuales gastos de comparecencia judicial del Perito al Subtítulo 22.01.001; al Subtítulo 22.08.007 y al Subtítulo 22.08.999, según corresponda, del presupuesto vigente del Servicio.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVÉSE**

  
**YAMIL EDUARDO CABRERA BLEST**  
**DEFENSOR REGIONAL (S)**  
**DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**

  
**MRR/MFA/mrr**

**Distribución:**

Oficina de Partes DR.  
Contraloría Regional de Tarapacá

**CC:**

D.A.R.  
Contabilidad Regional  
Sra. Jefa Estudios Regional.